REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28465
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-072683

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 4222 del 10 de febrero de 2015 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de modelo de utilidad a la creación denominada: "VÁLVULA ECONOMIZADORA DE GASOLINA PARA VEHÍCULOS", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 27 de marzo de 2015 con el No. 14-115953-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor LEONEL FERNANDO CÁRDENAS OLIVEROS, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El señor recurrente manifiesta respecto a la ampliación de materia que: "*1- No conté con ningún tipo de asesoría para pasar la solicitud de patente desde el inicio, sin tener conocimiento como tal. Por lo tanto en el punto 6.1 modificaciones no aceptadas, con todas esas objeciones, pues en realidad no sabía cómo organizar todo el concepto* (…)".

Continúa el señor recurrente indicando sobre el objeto de la invención que: "*2- En el punto 6.2 objeto de la invención, me dicen que esta válvula mejora la entrada de combustible para motores de vehículos de gasolina, etc., siendo que la explicación de mi válvula no tiene nada que ver con combustible. Lo que hace esta válvula es inyectar aire al múltiple de admisión para que haga una mejor mezcla entre gasolina y aire, y rinda más*".

A continuación el señor recurrente argumenta sobre la novedad de la invención que: "*4- En el punto 6.3 en cuanto a la novedad muestran la tabla 1 una comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada mencionadas en la descripción, y las reveladas en el documento D1 que representa estado de la técnica, y aparece válvula de recirculación de combustible, siendo y repito que en esta válvula no circula combustible, sino solo AIRE. Creo que esa comparación entre una y otra no tiene nada que ver*".

Finalmente señala el señor recurrente no tener conocimientos claros para presentar una solicitud de patente, indicando que: "*Por lo anterior, y de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28465
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-072683

acuerdo con mi ignorancia a todo el respecto, como dije, no tengo asesores, no sé dibujar y no entiendo de forma para presentar ese proyecto y la reflejo al no realizar comparaciones de las características técnicas generales de la válvula, encontradas en la memoria descriptiva, no revelo las características técnicas de la invención en un capítulo reivindicatorio en todo el trámite (…)".

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

En la resolución No. 4222 se objeta que en el radicado No. 14-115953-00006-0000 se incurre en ampliación de la materia inicialmente presentada. Con respecto a esto, la Oficina al haber estudiado de nuevo la materia inicialmente revelada en los radicados No. 14-115953-00000-0000 y No. 14-115953-00002-0000, observa que las características técnicas de la invención enseñadas en el radicado No. 14-115953-00006-0000 se encuentran reveladas en los radicados inicialmente presentados, donde los alerones circulares (2) se ven representados en los dibujos, así como el resorte y el elemento en forma de esfera que contiene la válvula en su interior. Se observa que en el radicado No. 14-115953-00002-0000 se menciona que la malla contenida en la válvula es de forma cóncava y fabricada en acero inoxidable, lo que respalda la forma cóncava de la malla (1) presentada en los nuevos dibujos. Respecto a los materiales objetados, como se mencionó, en los radicados inicialmente presentados se hace mención al uso del acero inoxidable y al material de nylon. Por otra parte, debido a que los materiales con que se realiza la invención no son una característica que pueda otorgar novedad a la solicitud y por lo tanto no son una característica que se compare con lo perteneciente al estado de la técnica, aunque hayan sido mencionados en la descripción no afectan la amplitud de la materia reclamada, concluyéndose que no se incurrió en ampliación de la materia inicialmente presentada.

Pese a las observaciones anteriores, se llama la atención del recurrente a que la solicitud presenta falencias significativas de presentación al no seguir la estructura que se debe realizar en una solicitud de patente, lo que no permite realizar un debido estudio de patentabilidad. Por lo tanto se sugiere al recurrente para la correcta presentación de la solicitud, revisar el Requerimiento de artículo 45 de la Decisión 486, efectuado por este Despacho mediante Oficio 12969, donde el examinador mostró al recurrente un ejemplo de la forma adecuada de presentar un capítulo reivindicatorio, la descripción y las figuras, lo anterior sin incurrir en aplicación de la materia inicialmente presentada.

Con respecto a los argumentos del recurrente relacionados con la novedad de la solicitud y a la comparación de las características de la invención con el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28465
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-072683

documento del estado de la técnica D1 realizados en la Resolución No. 4222, esta Oficina aclara que como se señala en la Resolución No. 4222, realizó la comparación de la invención con el estado de la técnica, tomando características técnicas generales de la válvula, enseñadas en la memoria descriptiva, dado que el recurrente no define de manera clara las características técnicas esenciales de la invención en un capítulo reivindicatorio.

La Oficina encuentra que en la tabla comparativa (Tabla 1), se caracterizó la invención por: *Una válvula de recirculación de combustible que contiene una malla y una entrada de aire*.

Se observa que tal como lo señala el recurrente, la válvula de la invención no recircula combustible, ya que de acuerdo con la descripción, a través de la válvula únicamente pasa aire. Por otra parte se observa que D1 no enseña una válvula que contenga una malla, encontrándose que eventualmente D1 no afectaría la novedad de esta característica.

Debido a que el documento citado D1 no afecta una de las características que se determinan como esenciales de la invención, esta Oficina realizará una nueva búsqueda de antecedentes en lo perteneciente al estado de la técnica, para definir la novedad de la solicitud. Por esta razón, es importante que el señor recurrente presente en forma debida un capítulo reivindicatorio donde defina en forma clara cuál es la materia que desea proteger de la invención de acuerdo con lo divulgado en la descripción, para así poder realizar una búsqueda de antecedentes de la materia que se reclame.

Por lo anteriormente expuesto, encuentra este Despacho procedente revocar la decisión impugnada y en su lugar, remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el propósito de que se practique un nuevo estudio de patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 4222 del 10 de febrero de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica del examen de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28465
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-072683

patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y hacer el correspondiente traslado al solicitante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Leonel Fernando Cárdenas Oliveros, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 29 May 2015

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNANDEZ

Doctor(a)
JOSE GUILLERMO GUERRERO PEDROZA, panturltda@hotmail.com

Elaboró: Jesus Alejandro Velasquez Salgado
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia